

 <b>CONTRALORÍA</b> DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la voz que a los contribuye</i>	<b>REGISTRO</b> <b>NOTIFICACION POR ESTADO</b> <b>PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL</b>		
	<b>Proceso:</b> GE – Gestión de Enlace	<b>Código:</b> RGE-25	<b>Versión:</b> 02

**SECRETARÍA GENERAL Y COMUN**  
**NOTIFICACION POR ESTADO**

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DEL MUNICIPIO DE FRESNO TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-003-2019
PERSONAS A NOTIFICAR	KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN, Cédula de Ciudadanía 53.003.754 y al Dr. HECTOR JULIO RÍOS JOVEL, Cédula de Ciudadanía 12.125.283 con TP. 191.268 del CSJ en calidad apoderado de oficio de la señora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán y otros; así como a la Doctora SELENE PIEDAD MONTOYA CHACON, Cédula de Ciudadanía 65.784.814, TP. 119.423 del CSJ apoderada de confianza de la Compañía Seguros Generales Suramericana S.A.
TIPO DE AUTO	AUTO INTERLOCUTORIO QUE RESUELVE RECURSO DE APELACIÓN No. 01
FECHA DEL AUTO	04 DE ENERO DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común – Secretaria General de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 09 de enero de 2024.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 09 de enero de 2024 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ  
Secretaria General

*Transcriptor: María Consuelo Quintero*



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

## AUTO INTERLOCUTORIO No. 01 POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN RADICADO No. 112-003-2019

Ibagué, cuatro (04) de enero de 2024.

### IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES:

#### 1. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA

Nombre	Hospital San Vicente de Paul ESE de Fresno-Tolima
Nit.	890.700.901-4
Representante legal	<b>DIANA MARIA TABARES CLAVIO</b>
Cargo	Gerente Hospital

#### 2. IDENTIFICACIÓN DE LOS RESPONSABLES FISCALES

Nombre	<b>KERLLY CECILIA CORTÉS BELTRÁN</b>
Cédula de Ciudadanía	No. 53.003.754 de Bogotá
Cargo	Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, durante el periodo comprendido entre el 01 de mayo de 2015 al 04 de agosto de 2017 y para la época de los hechos.

Nombre	<b>HÉCTOR ENRIQUE GALLEGO COSSIO</b>
Cédula de Ciudadanía	No. 93.419.011 de Fresno – Tolima
Cargo	Profesional Universitario con funciones de personal, durante el periodo comprendido entre el 30 de marzo de 2012 al 06 de junio de 2017 y para la época de los hechos.

Nombre	<b>ZOILA ROSA MORA GRIJALBA</b>
Cédula de Ciudadanía	No. 65.714.362 del Líbano - Tolima
Cargo	Profesional Universitaria con funciones de personal – para la época de los hechos.

### FUNDAMENTOS DE HECHO:

Motiva el inicio del presente Proceso de Responsabilidad Fiscal el memorando No. 713-2018-111, emitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, con fecha de radicado del 03 de enero de 2019, a través del cual traslada a la Dirección de Responsabilidad fiscal el hallazgo 57 de 15 de mayo de 2018, producto de una auditoría especial practicada ante el Hospital San Vicente de Paul E.S.E. del municipio de Fresno, distinguida con el NIT 890.700.901-4, donde se precisa lo siguiente:

"(...) Que para la vigencia 2017, enero a junio, el Hospital San Vicente de Paul de Fresno, no contó con una reglamentación para los funcionarios que tienen derecho a viáticos y gastos de viaje; es decir, no expidió un acto administrativo de adopción del Decreto Nacional de Escala de Viáticos No.1000 de 2017, por medio del cual se debió fijar las tarifas de los viáticos del Hospital de acuerdo a su


 ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
 Nit: 890.706.847-1

# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del Ciudadano ·

presupuesto.

*De igual manera, no están soportados con el certificado de disponibilidad presupuestal y registro presupuestal, como del comprobante de egreso de los meses de febrero, abril, mayo y junio, a pesar de ser solicitados, se suministraron en lugar de ellos el libro auxiliar en un CD, y lo correspondiente al mes de marzo únicamente existen las resoluciones de comisión, con respecto al mes de enero a pesar que la mayoría contiene los soportes presentan falencias de legalización.*

*En ausencia de los actos administrativos requeridos, se evidenció violación del principio de transparencia, entendido como la obligación de las entidades públicas y de sus funcionarios de dar cuenta de sus actos, especialmente del uso del dinero público.*

*Esta actuación de los gestores fiscales, se originó en la omisión de la normatividad para la ordenación del gasto público, ignoraron la herramienta financiera que se utiliza para ejecutar el gasto público, teniendo en cuenta que su uso determina los compromisos a asumir mensualmente a lo proyectado en el presupuesto, sin haberse adoptado el Decreto Nacional, más aún sin tener en cuenta lo proyectado presupuestalmente.*

*No obstante, los gestores fiscales hicieron caso omiso a la situación financiera por la cual estaba y esta pasando la entidad hospitalaria, siendo esta delicada y crítica, sin embargo, esto no fue un obstáculo para que la exgerente, exadministrador y funcionarios que viaticaron durante lo transcurrido del año 2017, de manera desmesurada y desordenada, ahondando aún más la difícil situación de la Empresa Social del Estado”.*

*Corroborar lo anterior, la constancia que suscribió la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Tolima de algunas falencias evidenciadas, así: “(...) El Hospital no posee acto administrativo para la liquidación de Viáticos y Gastos de Viaje, es decir, no tiene acto administrativo que adopte el Decreto Nacional de la Escala de Viáticos No.1000 de 2017, ni para las vigencias anteriores.*

*- El día 3 de agosto de 2017, se le solicitó las resoluciones y los soportes de legalización de los viáticos de los meses de enero a junio de 2017 a la funcionaria Zoila Rosa Mora Grijalba, suministrando el día 09 de agosto de 2017, únicamente las resoluciones de comisión de viáticos y el día 11 de agosto de 2017, suministra los soportes del mes de enero. El día 15 de agosto de 2017 con oficio AEHFRESNO-02-2017, se le reitera la documentación requerida en forma verbal, suministrando los soportes de legalización de los meses de febrero, mayo y junio de 2017, sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, evidenciando que los formatos del Hospital que se tiene como Cumplidos carecen de las firmas de la ExGerente-Kerlly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossío, y que además que la mayoría no reúnen los requisitos de las funciones a cumplir en forma específica y la identificación de las entidades visitadas. El día 17 de agosto de 2017, allega los soportes de legalización del mes de abril sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción, sin allegar los correspondientes al mes de marzo de 2017.*

*- Es de aclarar, que estos soportes de legalización no se encuentran archivados en forma organizada ni foliados, y sin la Disponibilidad Presupuestal, Registro Presupuestal de Compromiso y Obligación, Comprobante de Egreso, Consulta del Detalle den la Transacción realizada al funcionario, labor que obstaculizó la verificación y confrontación*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[2 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

de estos documentos con los soportes de legalización de los viáticos para el equipo auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, Igualmente, el Hospital no tiene certeza de haber cancelado correctamente lo correspondiente a estos viáticos.

- Los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la Transacción correspondientes a los viáticos fueron suministrados por la Contratista Lindy Vela González-Auxiliar de Presupuesto y Tesorería en un CD, extraídos del Sistema SIHOS y archivo físico (algunos carecen de firma de la ExGerente Kerlly Cecilia Cortés y del Profesional Universitario-ExJefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossío).

El Libro Radicador de las Resoluciones de Viáticos 2016 y 2017, se solicitó el día 3 de agosto de 2017, evidenciándose que no se encontraba diligenciado estas dos vigencias en su totalidad, únicamente contenía el número de la Resolución sin describir la fecha y el nombre del funcionario comisionado. A la fecha de hoy 18 de agosto de 2017, ya se encuentra diligenciado una parte del año 2016 y con respecto a la vigencia 2017, se diligenció hasta el mes de junio sin estar registradas a esta fecha el mes de julio, libro que está bajo la responsabilidad de la Profesional Universitario Zolla Rosa Mora Grijalba."

Es de aclarar, que a la suscripción de la mencionada constancia donde se plasmaron ciertas falencias, la funcionaria Zolla Rosa Mora Grijalba, no pone a disposición los soportes de legalización de los viáticos correspondientes al mes de marzo de 2017.

Los documentos que soportan la legalización de los viáticos, tales como el cumplimiento de permanencia, es un formato diseñado por el mismo Hospital de Fresno, el cual debió ser diligenciado una parte por el Hospital donde da el visto bueno de la comisión por la Gerente y Jefe de Personal, careciendo éstos de las respectivas firmas y la otra parte que debió ser diligenciado por la entidad donde se llevó a cabo la actividad encomendada por el funcionario comisionado, carece igualmente del distintivo de la empresa visitada, así mismo, sin detallar la actividad que efectuó durante los días de permanencia, restándole confiabilidad a la información, además en la mayoría no se anexan los tiquetes terrestres para legalizar los gastos de viaje y los que los soportan no son de la empresa transportadora correspondiendo a valores no coherentes con las tarifas de transportes del año 2016.

Cuando la comisión presuntamente se confiere para desplazarse a recibir capacitación, no se anexa el certificado de asistencia.

Es importante indicar, que el cumplimiento de permanencia debe ser en documentación que contenga el respectivo logotipo de la entidad donde se cumple la comisión.

En consecuencia, el Hospital no contó con un control y seguimiento para la autorización de comisión, legalización, reconocimiento y pago de viáticos y gastos de viaje a los funcionarios, que permitieran establecer con certeza el cumplimiento de las actividades objeto de las comisiones, como quiera que carecieron de documentos que deberían soportar la legalización, restándole confiabilidad a la información.

Es de anotar, que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno ha venido reconociendo a sus funcionarios dentro de los viáticos y gastos de viaje el valor equivalente a dos (2) salarios mínimos legales diarios fuera del departamento y un (1) salario mínimo legal diario en Ibagué, por concepto de transporte urbano, acogiéndose a la Convención Colectiva de Trabajo establecido en su artículo sexto; convención que fue puesta a disposición a la Comisión Auditora y por la cual se sigue rigiendo el Hospital, pero contrario a lo que se determina en su artículo vigésimo noveno que expresa textualmente: "La presente

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

*Convención colectiva de trabajo, tendrá vigencia dos (2) años, contado entre el primero (1º) de Enero de mil novecientos noventa y dos 1992 y el treinta y uno (31) de Diciembre de mil novecientos noventa y tres (1993).."*

De conformidad con lo anteriormente expuesto, este Ente de Control encuentra que la falta de requisitos y documentos, han causado un **presunto detrimento** al Hospital por el valor de **\$60.013.433,00**; toda vez que se incurrió presuntamente en hechos no cumplidos o sin él lleno de los requisitos. Es de resaltar, que se revisaron los viáticos de los tres funcionarios impetrados en las denuncias ante este Organismo de Control; igualmente, la Comisión Auditora escogió los tres funcionarios de planta administrativas que viaticaron constantemente durante enero a junio de 2017 y que el valor cancelado a cada uno fueron los más representativos durante la vigencia, como se demuestra en el anexo N°2.

De acuerdo a las observaciones evidenciadas y plasmadas en la certificación que suscribió la Comisión Auditora de la Contraloría Departamental del Tolima para las vigencias fiscales 2016 y 2017, se dio la oportunidad en trabajo de campo a los presuntos responsables de controvertirlas, (folios 8 y 9) a lo cual argumentaron lo siguiente:

### **"EXGERENTE-KERLLY CECILIA CORTES BELTRAN:**

*Manifiesta que acepta las observaciones antes mencionadas por el Equipo Auditor de la Contraloría Departamental del Tolima, argumentando que las Resoluciones 006 hasta 011; 015 hasta 109; 115 hasta 151; 169 hasta la 179 de febrero 12 de 2016, que se encuentran en el equipo de cómputo de la Profesional Universitario Zoila Rosa Mora Grijalba, éstas no fueron entregadas en forma física por ella para la respectiva firma de la Gerente-Kerlly Cecilia Cortés Beltrán, con respecto a las demás resoluciones de esta vigencia desconoce el motivo por el cual no las suministró.*

*Con respecto al formato que comisiona al funcionario y a su vez sirve como cumplido de la función que se realizó, no los firmó en su oportunidad como Gerente de la época, porque la funcionaria Zoila Rosa Mora no se los suministró. La mencionada funcionaria únicamente facilitaba a la Gerente y Jefe de Personal una relación de los funcionarios comisionados y el valor que se debería cancelar, porque previamente la profesional universitario Mora Grijalba verificaba los documentos soportes de legalización de los viáticos, posteriormente el Administrador o Jefe de Personal le suministraba la mencionada relación de viáticos para autorizar el pago.*

### **PROFESIONAL UNIVERSITARIA-ZOILA ROSA MORA GRIJALBA:**

*Manifiesta que no es la persona delegada para la supervisión de los viáticos, ya que lo único que hago es la liquidación de los mismos de acuerdo a la Tabla de Escala Salarial de Viáticos emanada de la Función Pública, además quiero hacer claridad que la potestad de pago y giro de los mismos está a cargo del Ordenador del Gasto y del Jefe de Talento Humano, quienes son las personas que tienen autonomía y ordenan el giro de los mismos. Que de acuerdo a lo manifestado por la ExGerente-Kerlly Cortés, donde menciona que desconoce el motivo por el cual no se le suministraron los soportes de legalización de viáticos, quiero aclarar que el deber ser de ella como representante legal es verificar que todos los soportes tengan el lleno de requisitos antes de proceder a la autorización del pago de los mismos.*

*A la suscripción de esta Certificación presentó los soportes de legalización de los viáticos correspondientes de enero a diciembre de 2016, no organizados en orden cronológico y sin los Comprobantes de Egresos, Registros Presupuestales de Compromisos, Disponibilidades Presupuestales, Registros Presupuestales de Obligación y la Consulta del Detalle de la*



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

*Transacción, además los formatos que tiene el Hospital que comisiona al funcionario y a su vez sirve como cumplimiento de las actividades que realizó cada uno, no fueron firmados por la Gerente-Kerlly Cecilia Cortés Beltrán y el Jefe de Personal-Héctor Enrique Gallego Cossío, porque la Gerente ordenaba que se liquidaran y se girara sin haber verificado los soportes de legalización."*

*Todo lo anterior, muestra que el Hospital San Vicente de Paúl de Fresno, durante los meses de enero a junio de 2017, no dio cumplimiento a lo estipulado en los artículos 21 y 22 del Decreto 115 de 1996, al conceder comisiones de viáticos y gastos de viaje, sin el lleno de los requisitos y la legalización, reconocimiento y pagos de éstos no realizados con sujeción a la ley (...)"*

En consecuencia, la DTRF profirió Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal 018 del 19 de septiembre de 2023, donde se falló con responsabilidad fiscal en forma solidaria de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en contra de Kerlly Cecilia Cortés Beltrán, identificada con C.C. No.53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, para la época de los hechos, Hector Enrique Gallego Cossío, identificado con la C.C. No. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Profesional Universitario con funciones de personal, para la época de los hechos y Zoila Rosa Mora Grijalba, identificada con la C.C. No. 65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria con funciones de personal para la época de los hechos, por el daño al patrimonio del estado en la suma de \$18.860.014,00, con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal 112-003-019 y por las razones descritas en la parte considerativa de la citada providencia. De igual forma, se desvinculó como tercero civilmente responsable, garante, a la Compañía de Seguros Generales Suramericana S.A. distinguida con el Nit 890.903.407-9, quien expidió la póliza de seguro de Fraude de empleados 0025607-9, con Amparo: Básico Manejo Global, con fecha de expedición 11 de julio de 2016, con vigencia asegurada de 27 de julio de 2016 al 27 de julio de 2017 y renovada hasta 27 de julio de 2018; por un valor asegurable de \$50.000.000,00, póliza que amparó la gestión de los señores empleados públicos del hospital San Vicente de Paúl de Fresno-Tolima.

También se ordenó fallar sin Responsabilidad fiscal a favor de los señores Jose Ovidio Pava Martínez, identificado con la C.C. 5.912.074 de Fresno y Jairo Martínez Gómez, identificado con la C.C. 14.267.989 de Armero Guayabal, quienes se desempeñaron como técnicos del área de saneamiento del Hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, para la época de los hechos. Se desplazó el abogado Héctor Julio Ríos Jovel, identificado con la C.C. 12.125.383 de Neiva Huila y con Tarjeta Profesional 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura para que continuará siendo el apoderado de oficio de la doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, en el presente proceso de responsabilidad fiscal.

El referido Fallo fue debidamente notificado personalmente a las partes asistentes, conforme se evidencia en los folios 915 - 931; 949 y 950.

Sobre el particular, la doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, presentó los recursos frente al aludido fallo, visto a folios 934 al 945 del expediente, el cual fue radicado en la Secretaría general y común del ente de control con el CDT-RE-2023-00004304 del 2 de octubre de 2023.

Emitiéndose por parte de la DTRF de esta entidad el Auto Interlocutorio No. 024 por medio del cual se resolvió reponer parcialmente el Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal 018 del 19 de septiembre de 2023, corrigiendo el Artículo Cuarto del fallo aludido, el cual quedó así:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

*"ARTICULO CUARTO: Fallar con responsabilidad fiscal en forma solidaria de conformidad con el artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en contra de Kerlly Cecilia Cortés Beltrán, identificada con C.C.53.003.754 de Bogotá, en su calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, para la época de los hechos, Héctor Enrique Gallego Cossío, identificado con la C.C. 93.419.011 de Fresno, en calidad de Profesional Universitaria con funciones de personal, para la época de los hechos y Zoila Rosa Mora Grijalba, identificándose con la C. C. 65. 714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria con funciones de personal para la época de los hechos, en cuantía de dieciocho millones setecientos veinticinco mil doscientos setenta y tres pesos (\$18.725.273), con ocasión de los hechos que son objeto del proceso de responsabilidad fiscal 112-003-019 y por las razones descritas en la parte considerativas de la citada providencia."*

También, mediante el artículo segundo se resolvió dejar los demás artículos del fallo con y/o sin responsabilidad fiscal 018 del 19 de septiembre de 2023 incólumes.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 267, 268 y 272 de la Constitución Política de Colombia, artículos 48 al 57 de la Ley 610 de 2000, Código Contencioso Administrativo, Ley 1474 de 2011, Ley 1437 de 2011, Ordenanza No. 008 de 2001 y demás normas concordantes que sirvan de fundamento legal para que se adelanten las diligencias pertinentes

## ARGUMENTOS DE LOS RECURRENTES

La Dra. Kerlly Cecilia Cortés Beltrán, en calidad de exgerente del hospital San Vicente de Paúl de Fresno-Tolima, mediante escrito radicado el día 02 de octubre de 2023, radicó recurso de reposición en subsidio de apelación, contra el fallo con responsabilidad fiscal No. 018 del 19 de septiembre de 2023, en los siguientes términos: (Folios 933 – 945)

"(...)

### DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL DE MANERA SOLIDARIA

*Como primera premisa, debo manifestar al ente de control que, con lo aprobado en el transcurso del proceso y lo afirmado por la Contraloría del Departamento, queda demostrado que si bien pudo existir un detrimento patrimonial a las arcas del hospital, este no me puede ser atribuible de manera solidaria, en vista que el ente de control tuvo por cierto y de esa manera quedo demostrado, que no tenía obligación alguna frente a la liquidación, verificación de cumplimiento y demás actos, para la aprobación y pago de los viáticos y considerar que por el simple hecho de ser la ordenadora del gasto, estoy llamada a responder, por los actos negligentes de las personas encargadas, se me estaría enmarcando responsabilidad objetiva, la cual se encuentra proscrita del ordenamiento legal colombiano, argumento que procedo ahondar:*

### DE LA CONDUCTA

Manifiesta la Contraloría Departamental del Tolima en su fallo con responsabilidad fiscal lo siguiente:



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[6 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

"Por lo anterior, está probado que la doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán, incurrió en una conducta gravemente culposa en vista a que además de ser la máxima autoridad del ente hospitalario ostentaba el cargo de ser ordenadora del gasto y en el desempeño de sus labores hizo caso omiso a la obligación de actuar diligentemente como Gerente y haber cumplido a cabalidad las funciones de su cargo. Es claro que el daño patrimonial, disminución y menoscabo del erario público del hospital San Vicente de Paúl de Fresno Tolima, es consecuencia de la violación directa de la Constitución y la Ley, al igual que existió una omisión del deber de cuidado, al incumplirse el manual de funciones. Además, que no fue fiel al propósito de su empleo ni a las funciones propias del cargo que desempeñaba como Gerente del Hospital y además ordenadora del gasto, pues su conducta se apartó ostensiblemente de sus funciones como gestor fiscal.

Por lo que no resulta coherente que al ordenar y autorizar los pagos por concepto de viáticos y gastos de viaje y desplazamientos no se cumplieron las citadas funciones. Toda vez que, en el pago de los viáticos y gastos de viaje no existieron, ni se encontraron todos los soportes que respaldaran dichos pagos, ni las liquidaciones fueron correctas, así mismo se evidenció que su procedimiento fue de total descuido y dejación como quedó probado con el material probatorio obrante dentro del proceso.

Frente a esta manifestación, se equivoca el despacho al argumentar que la suscrita cumplió con el manual de funciones al autorizar los pagos por concepto de viáticos y gastos de viaje, toda vez que como se verá más adelante el mismo ente de control reconoce que estas funciones estaban delegadas en otros funcionarios, por tal motivo mal podría señalar el ente de control que existió un descuido y dejación parte de la suscrita aun cuando está probado que las funciones objeto de reproche no le correspondía realizarlas, de lo cual se ahondará más adelante.

"Además que se giró viáticos para su beneficio personal sin presentar los correspondientes cumplidos de las comisiones conferidas, no presentó los informes correspondientes y cobro viáticos sin presentar el Informe de comisión de servicios (artículo 2.2.5.5.29 del Decreto 1083 de 2015 según lo norma transcrita, los empleados deberán presentar un informe ejecutivo en el que se detalle las actividades realizadas durante la comisión de servicio); labor que no fue realizada diligentemente y con el debido cuidado por parte de la Gerente del hospital al momento de haber autorizado las comisiones y el pago de los viáticos y gastos de viaje para sí misma sin presentar para el mes de febrero de 2017 ningún cumplido de la comisión conferida y ningún comprobante de transporte intermunicipal.

De acuerdo a lo anterior, es claro para el despacho entonces, que la doctora Kerlly Cecilia Cortes Beltrán incurrió en una conducta gravemente culposa por las omisiones antes mencionadas, en su condición de responsable de la Administración y Gerencia del Hospital para la época de los hechos, por lo que queda plenamente demostrada la negligencia, imprudencia e impericia, tratándose de los elementos que estructuran la culpa" (...).

De lo dicho anteriormente por el despacho, el mismo ente de control se contradice en su fallo, al momento de establecerse la conducta, pues si bien la suscrita tenía la ordenación del gasto como lo afirma el ente, la función estaba delegada en el señor Héctor Gallego y la señora Zoila Rosa Mora Grijalba. Siendo el señor Héctor Gallego el funcionario encargado de revisar y aprobar las



ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[7 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del Ciudadano ·

*liquidaciones de los viáticos y gastos de viaje de desplazamiento. Verificar el cumplimiento de los requisitos legales de cada una de las cuentas de pago y cancelación de viáticos que se presentaban para la firma de la Gerente del Hospital y posterior pago de los mismos; así mismo debían conocer todo lo relacionado al trámite de las comisiones de servidos, trámite de cancelación y liquidación de viáticos y era el llamado a revisar la liquidación y verificar que se presentaran los cumplidos y los comprobantes de transportes de desplazamiento y los Informes de las comisiones de servicios.*

*Frente a la funcionaria Zoila rosa mora grijalba, era la persona encargada de proyectar, Elaborar, presentar y aprobar la nómina mensual de personal de la institución como de liquidar todos los relacionado a las comisiones de viáticos, lo que la misma Contraloría Departamental del Tolima reconoce en su fallo al manifestar"( ... ) Contaba con la responsabilidad de liquidar los viáticos y gastos de desplazamiento del personal del hospital ( ... )" (subrayado de la recurrente).*

*Lo anterior deja entrever que la suscrita no se autoliquidaba, ni se auto cancelaba los viáticos, situación que lleva a concluir que ni siquiera ostento la calidad de gestora fiscal en el presente asunto, pues existían personas encargadas por manual de funciones de realizar las proyecciones, liquidaciones, aprobar, autorizar y cancelar los viáticos objeto del presente proceso fiscal.*

*Con todo lo anterior, en mi calidad de gerente para la época de los hechos, sencillamente me correspondía proceder a la firma, dado que confiaba en la buena fe y el proceder diligente y profesional de mis subalternos, pues en mi profesión como médica, no tenía los conocimientos técnicos para refutar liquidaciones que ya venían con firma de revisión, aprobación y autorización de pago del profesional encargado, que para el presente caso correspondía al tesorero, quien a su vez realizaba los ajustes correspondientes a las proyecciones elaboradas por la señora Zoila mora grijalba señaladas anteriormente, por tanto dichas funciones de confianza fueron delegadas de acuerdo a los conocimientos del personal y área de la entidad, por ello la suscrita no le correspondía otra cosa sino firma, dado que confiaba en que toda la documentación estuviera bajo los parámetros de ley."*

*"(...) Otro aspecto a tener en cuenta, que es la Contraloría Departamental del Tolima, con el propósito de evitar la obstrucción a la función fiscalizadora, debe verificar el manual de funciones de los empleados que para la época de los hechos pertenecen al hospital San Vicente de Paúl del municipio de Fresno, puesto que la responsabilidad no solo recae en el sujeto que asume la gerencia o representación legal de la entidad, dado las múltiples funciones que se le asignan, por tanto se confía en los subordinados idóneos quienes son expertos en temas específicos, como contable y de personal, quienes también asumen y adquieren responsabilidades de conformidad al cargo y funciones asignadas para cada caso, de lo contrario, el no contar con el apoyo de las demás dependencia y funcionarios, a la gerencia le sería humanamente imposible cumplir y realizar todas las tareas asignadas, solo por el hecho de ostentar la calidad de gerente, atribuirle la culpa de todos los hallazgos encontrados por el ente de control.*

*Para concluir, la delegación de funciones en los funcionarios ya mencionados, nunca se realizó con el fin de eludir responsabilidades; dado que mi actuar como Gerente del Hospital de Fresno, para la época de los hechos, siempre estuvo enmarcado en realizar una función diligente, eficaz, eficiente y responsable que estuviera en pro del beneficio de la entidad, por lo tanto se equivoca el despacho al endilgarme una conducta GRAVEMENTE CULPOSA, frente a una actuación que no*

venta@unica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261.1167 - 261.1169

Nit: 890.706.847-1

[8 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

*cometí, por tanto resulta inadmisibile que la suscrita tenga que responder por una función que se encontraba delegada.*

## CONSIDERANDOS

El Despacho procede a analizar el recurso de apelación interpuesto por la Dra. Kerlly Cecilia Cortés, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de exgerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima para la época de los hechos; siendo así, se procederá a decidir de fondo la impugnación presentada por la recurrente, teniendo en cuenta lo siguiente:

Conforme a nuestro ordenamiento jurídico el recurso de apelación esta estatuido para que el superior inmediato de quien expidió el acto administrativo, pueda revocar, modificar, aclarar o confirmar el mismo cuando el particular cuestione su contenido o alcance.

Igualmente, este constituye una garantía procesal para ambas partes, la finalidad del recurso es la de facilitar a la administración la posibilidad de rectificar su decisión, evitando de esta forma, un pronunciamiento adverso y posibilitando su actuación conforme a ley, o en su defecto rectificar o mantener incólume la decisión tomada en primera instancia por cuanto fue lo que condujo el procedimiento previamente adelantado por la administración, basado en el ordenamiento jurídico.

La función pública asignada a la Contraloría, según mandato constitucional y legal, es la vigilancia de la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejan fondos o bienes públicos (Artículos 267 y 268 de la Constitución Política de Colombia modificado por los artículo 1 y 2 del Acto Legislativo 04 de 2019), con lo cual se persigue la protección del patrimonio público y la garantía de la correcta y legal utilización de los recursos del Estado.

El artículo 124 de la Carta, defiere a la ley la forma de determinar la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva, al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en la Ley 42 de 1993, en la Ley 610 de 2000, posteriormente en la Ley 1474 de 2011 y por último en el Decreto 403 de 2020, las cuales en sus articulados determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva.

El literal a) del artículo 114 de la Ley 1474 de 2011, señala que las Entidades de Control Fiscal tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

En este orden normativo, la responsabilidad fiscal tiene un claro sustento constitucional y legal, la cual se declara a través del trámite del proceso de responsabilidad fiscal entendido como el conjunto de actuaciones materiales y jurídicas que adelantan las Contralorías, con el fin de determinar la responsabilidad que les corresponde a los servidores públicos y a los particulares, por la administración o manejo irregular de los dineros o bienes públicos. De este modo, el proceso de responsabilidad fiscal conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se deriven de sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y está obligado a reparar el daño causado al erario por su conducta dolosa o gravemente culposa. (Sentencia SU -620/96).

venta@contraloriadeltolima.gov.co | www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 - 261 1169  
Nit: 890.706.847-1

Resulta oportuno precisar en lo que tiene que ver con la responsabilidad fiscal, la Corte Constitucional en sentencia T-151 de 2013 dio luces sobre este concepto en los siguientes términos:

*"La materia del proceso de responsabilidad fiscal es determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa, un daño al patrimonio del Estado. Se trata de un proceso de naturaleza administrativa, a cargo de la Contraloría General de la República y las contralorías, departamentales y municipales. La responsabilidad que se declara a través de dicho proceso es esencialmente administrativa, porque juzga la conducta de quienes están a cargo de la gestión fiscal, pero es, también, patrimonial, porque se orienta a obtener el resarcimiento del daño causado por la gestión fiscal irregular, mediante el pago de una indemnización pecuniaria, que compensa el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Como consecuencia de lo anterior, la responsabilidad fiscal no tiene un carácter sancionatorio ni penal, ni administrativo, sino que su naturaleza es meramente reparatoria. Por consiguiente, la responsabilidad fiscal es independiente y autónoma, distinta de las responsabilidades penal o disciplinaria que puedan establecerse por la comisión de los hechos que dan lugar a ella".*

Ahora bien, en atención a los argumentos presentados por la Dra. Kerlly Cecilia Cortés, en su recurso de reposición en subsidio de apelación respecto a la figura del gestor fiscal, es menester traer a colación lo indicado por la Contraloría General de la República en concepto 076 del 05 de abril de 2017, donde se expuso:

(..)

*son gestores fiscales, y en caso de que se produzca un daño al patrimonio público, presuntos responsables fiscalmente, los servidores públicos y/o los particulares que por habilitación legal, administrativa o contractual manejen o administren bienes y recursos públicos y que tengan capacidad decisoria frente a los mismos por haber sido dispuestos a su cargo. En razón a ello, indistintamente de la condición pública o privada del ejecutor o del poder jurídico o fuente de la cual se derivan las obligaciones fiscalizadoras, es la gestión fiscal la que constituye el elemento decisivo y determinante de las responsabilidades inherentes al recibo, percepción, recaudo, administración, gestión, disposición o destinación de dichos bienes o recursos de naturaleza pública..."*

(..)

*159. Así, el gestor fiscal por excelencia es la entidad pública o la entidad privada que actúa por conducto del o los servidores públicos o de los que tienen la disponibilidad jurídica de los bienes o recursos de origen público de tales entidades como el **"ordenador del gasto"**, el jefe de planeación, el jefe jurídico, el almacenista, el jefe de presupuesto, el pagador o tesorero, el responsable de la caja menor, y por supuesto, los particulares que tengan capacidad decisoria frente a los fondos o bienes del erario público puestos a su cargo;" como también, "los directivos de las entidades y demás personas que profieran decisiones que determinen la gestión fiscal, así como a quienes desempeñen funciones de ordenación, control, dirección y coordinación, y a los contratistas y particulares a los cuales se les deduzca*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[10 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

• La Contraloría del ciudadano •

*responsabilidad dentro del respectivo proceso en razón de los perjuicios que hubieren causado a los intereses patrimoniales del Estado.” (Negrilla y subrayado fuera de texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior, en razón de la calidad que ostentaba la doctora Kerly Cecilia Cortés, como gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, es indudable su calidad de gestora fiscal directa en razón a su cargo y como ordenadora del gasto, pues gozaba de plena capacidad decisoria frente a los fondos o bienes públicos del Hospital, para este ente de control resulta sorprendente que la Dra. Kerly Cecilia pretenda desconocer su responsabilidad frente al descuido y negligencia en la ejecución de sus funciones como gerente del Hospital y bajo la facultad legal que se le atribuía como ordenadora del gasto.

Teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente, es claro que la recurrente no reglamentó o expidió un acto administrativo de adopción del Decreto Nacional de Escala de Viáticos No. cv1000 de 2017, por medio del cual se debió fijar las tarifas de los viáticos del Hospital de acuerdo a su presupuesto, también como ya lo indicó esta contraloría bajo la Dirección de Responsabilidad Fiscal, se reprocha que las resoluciones no se expidieron con la debida planeación y prontitud de cada una de las comisiones que hiciera a los empleados y donde se indicará puntualmente cuales eran las actividades que debían realizar fuera de sus sitios de trabajo, el tiempo de duración, el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento y con ello se hubiesen exigido la presentación del informe de las actividades realizadas luego de la comisión. A su vez, la recurrente en su calidad de ordenadora del gasto omitió la revisión de las liquidaciones y verificar si estas cumplían con el lleno de requisitos y el compilado de todos los soportes para efectos de autorizar el pago en debida forma, así como comprobar que todos los documentos anexos de estas liquidaciones estuviesen en regla y completos, a fin de destinar los recursos públicos del hospital para cancelar el valor de los viáticos y gastos de desplazamiento y transportes.

Así mismo, la recurrente debió supervisar cada uno de los gastos que autorizaba, confirmando que estos estuvieran soportados en debida forma, exigiendo que los documentos fueran archivados y organizados conforme a la norma.

En consecuencia, son estas acciones omisivas, descuidadas y negligentes las que contribuyeron de manera directa en la producción del daño patrimonial causado al erario, máxime cuando estamos hablando de la gerente y ordenadora del gasto del Hospital.

Se debe indicar que la omisión y negligencia de la recurrente abarca hasta en el pago de los mismos viáticos cancelados a su favor, pues no se evidencian soportes donde conste el valor de los desplazamientos realizados, tampoco el tan aludido informe de comisión que trata el artículo 2.2.5.5.29 del decreto 1083 de 2015, nuevamente se le indica a la Dra. Cortés que dentro del expediente no obra ningún informe allegado de su parte, ni de los demás funcionarios a quienes se les reconoció el pago de viáticos y gastos de viaje.

En relación al argumento de que en ningún momento la doctora Kerly incumplió sus funciones, se debe indicar lo establecido en el manual de funciones adoptado mediante el acuerdo No. 020 de 2006, expedido por la Junta Directiva de la E.S.E. San Vicente de Paul de Fresno, en la cual se tienen entre otras las siguientes: - **1).** *Dirigir la Empresa manteniendo la unidad de intereses en torno a la misión y objetivos de la misma.* - **4).** *Ser nominador y ordenador del gasto de acuerdo con las facultades concedidas por la ley y los reglamentos.* - **5).** *Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente.* - **6).** *Velar por el cumplimiento de las leyes y reglamentos que rigen las Empresas Sociales del Estado.* - **15).** *Velar por la utilización eficiente de los recursos humanos, técnicos y financieros de la Entidad y por el cumplimiento de las metas y programas aprobados por la Junta Directiva.*

veztanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del Ciudadano ·

– 18). Organizar el sistema contable y de costos de los servicios y propender por la eficiente utilización del recurso financiero.

Conforme lo anterior, la recurrente SI incumplió las funciones propias de su cargo, existiendo una omisión del deber del cuidado en atención al cargo que desempeñaba como Gerente del Hospital y además ordenadora del gasto.

En cuanto a la figura de la delegación de funciones y la mención que hace la Dra. Cortés del artículo 211 de la Constitución Política de Colombia, se debe precisar que, la figura jurídica de la delegación hace referencia a una facultad enmarcada en la función pública que pasa de un servidor público a otro, o de un órgano a otro con o sin personería jurídica<sup>1</sup>. El delegatario ejerce estas funciones bajo el marco de las facultades otorgadas en el acto administrativo suscrito por el delegante.

Al respecto, la Ley 489 de 1998 a partir de su artículo noveno (9) regula la figura jurídica de delegación estableciendo lo siguiente:

- *La delegación deberá realizarse mediante acto administrativo y en el mismo se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfiere.*
- *No se pueden delegar funciones relacionadas con la (i) la expedición de reglamentos de carácter general, salvo en los casos expresamente autorizados por la ley, (ii) las funciones, atribuciones y potestades recibidas en virtud de delegación, así como tampoco (iii) las funciones que por su naturaleza o por mandato constitucional o legal no son susceptibles de delegación.*
- *La autoridad delegante puede en cualquier momento reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario.*

Corolario, la delegación debe realizarse mediante un acto administrativo de delegación, que para el presente caso es inexistente al no obrar en el material probatorio que conforma el expediente administrativo de responsabilidad fiscal 112-003-2019, también se observa que los actos administrativos relacionadas con la autorización y liquidación de viáticos y gastos de viaje son firmadas por la Dra. Kerlly Cecilia en calidad de Gerente del Hospital, siendo de esta forma, en el asunto en cuestión no hubo delegación, lo que si es evidente es una omisión del deber de cuidado respecto a lo que se autoriza.

Ahora bien, si hubiese existido la supuesta delegación de funciones por parte de la Dra. Cortés en calidad de gerente del Hospital a los funcionarios Héctor Enrique Gallego Cossio, en condición de profesional universitario y a la señora Zoila Rosa Mora Grijalba, también en calidad de profesional universitario con funciones de personal; la recurrente no estaba exenta de ejercer control y revisión de las funciones presuntamente delegadas pues tal como lo indicó la Corte constitucional *La delegación no es un mecanismo para desprenderse del cumplimiento de las funciones del cargo y menos aún para utilizarse con fines contrarios a los principios que rigen la función administrativa como la moralidad, la eficacia, la igualdad o la imparcialidad*<sup>2</sup>

<sup>1</sup> La Corte Constitucional en Sentencia C-727 de 2000, dispuso:

De su parte, frente a la delegación sucede otro tanto: conforme con la doctrina, la jurisprudencia constitucional ha sentado criterios según los cuales si bien la transferencia de funciones en esta figura, en principio opera de un órgano o cargo a otro y se realiza previa autorización legal por el titular de dicho cargo respecto de sus propias funciones, también, excepcionalmente, cabe entre personas jurídicas.

<sup>2</sup> Corte Constitucional sentencia C-372 de 2002.

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[12 de 14]



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

La Contraloría del ciudadano

De esta forma, la delegación crea un vínculo permanente y activo entre el delegante y delegatario, donde media constantemente instrucciones, vigilancia, revisión y control respecto de las funciones o asuntos delegados, con la posibilidad de revocar el acto de delegación a quienes no cumplan con la idoneidad requerida para el ejercicio de las funciones encomendadas.

Con respecto a la desvinculación de la Aseguradora Seguros Generales Suramericana S.A., se debe indicar que contrario a lo indicado por la recurrente esta contraloría no encuentra ningún sustento legal o jurídico que permita tener a la Aseguradora Seguros Generales vinculada al presente proceso como tercero civilmente responsable por la expedición de la póliza Fraude Empleados 0025607-9, expedida el 11 de julio de 2016, en razón a que el valor asegurado se encuentra agotado en su integridad.

Es menester recordarle a la Dra. Cortés que conforme a los documentos allegados al proceso visto folios 819 y 820, Seguros Generales Suramericana canceló en razón a la póliza aludida la suma de \$42.500.000,00 aplicando el deducible que se pactó que era del 15% y que ascendió a \$7.500.000,00 ya que el valor asegurado era de \$50.000.000,00; el pago lo realizó la Aseguradora el día 07 de julio de 2022 derivado del proceso de responsabilidad fiscal con radicado 112-002-019 adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul E.S.E de Fresno – Tolima.

Así las cosas, el Despacho puede concluir que no son de recibo los argumentos esbozados por la recurrente, en consecuencia atendiendo las razones y los argumentos expuestos en el recurso de reposición y en subsidio apelación, procederá a confirmar lo resuelto por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

En virtud de lo anteriormente expuesto la Contralora Departamental del Tolima,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Confirmar en todas sus partes lo resuelto por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal en el Auto Interlocutorio No. 024 del 01 de diciembre de 2023, por medio del cual se ordenó reponer parcialmente el Fallo con y/o sin responsabilidad fiscal 018 del 19 de septiembre de 2023, proferido dentro del proceso de responsabilidad fiscal 112-003-019, adelantado ante el Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima, de acuerdo a las consideraciones expuestas en el presente Auto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar por **ESTADO** conforme el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 el presente proveído a los señores:

- **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos.
- **Héctor Julio Ríos Jovel**, identificado con la C.C.12.125.383 de Neiva Huila y con Tarjeta Profesional 191.268 del Consejo Superior de la Judicatura quien ostento la calidad de apoderado de oficio de la doctora **Kerlly Cecilia Cortes Beltrán**, identificada con C.C. 53.003.754 de Bogotá, en calidad de Gerente del Hospital San Vicente de Paul de Fresno Tolima y ordenadora del gasto, cargo que ejerció para la época de los hechos.


 ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co  
 Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7  
 Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169  
 Nit: 890.706.847-1



# CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del Ciudadano ·

- Al señor **Héctor Enrique Gallego Cossío**, identificado con la C.C.93.419.011 de Fresno, en su calidad de Profesional Universitario con funciones de personal.
- A la señora **Zoila Rosa Mora Grijalba**, identificada con la C.C.65.714.362 del Líbano, en calidad de Profesional Universitaria para la época de los hechos.
- Al señor **Jairo Martínez Gómez**, identificado con la C.C. No.14.267.989 de Armero Guayabal, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento para la época de los hechos.
- Al doctor **Alberto Cárdenas González**, identificado con la cedula de ciudadanía 5.912.688 y tarjeta profesional 65.521 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de confianza del señor **Jose Ovidio Pava Martínez**, identificado con la C.C. 5.912.074 de Fresno, quien se desempeñó como técnico área de salud saneamiento, para la época de los hechos.

Al igual que a la compañía de seguros:

- A la doctora **Selene Piedad Montoya Chacón**, identificada con la C.C.65.784.814 de Ibagué Tolima y con Tarjeta Profesional 119.423 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura en su condición de apoderada de confianza de la **compañía Seguro Generales Suramericana S.A.** con Nit 890.903.407-9.

**ARTÍCULO TERCERO:** Remítase a la Secretaría Común para lo de su competencia

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede ningún recurso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CAROLINA GIRALDO VELÁSQUEZ  
CONTRALORA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA.

Proyectó: Dirección Técnica Jurídica

ventaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, piso 7

Código Postal: 730006 - Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1

[14 de 14]